

PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS en la Coordinación entre Entidades Locales con menores en situación de riesgo





PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS

en la Coordinación entre Entidades Locales con menores en situación de riesgo





Edita: © Generalitat Valenciana

Elaboración

Consellería de Bienestar Social

Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Solidaridad Dirección General de Servicios Sociales y Menor

Diseño y maquetación Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua Servicio de Publicaciones de la Generalitat

1ª edición: marzo, 2015

La atención a los menores es una prioridad para la Generalitat Valenciana y un compromiso con la sociedad valenciana para la defensa de los Derechos de la Infancia.

Por ello es fundamental dirigir nuestros esfuerzos a crear herramientas de trabajo que permitan una rápida y ágil actuación de todos los profesionales implicados en el trabajo con los menores. Para ello es fundamental el trabajo en red y la actuación conjunta de todas las administraciones implicadas.

Las administraciones públicas deben tener a su disposición mecanismos de coordinación institucional ágiles, a través de comisiones y protocolos de actuación, como el que a continuación presentamos, para prestar un auxilio inmediato ante situaciones de desprotección y maltrato infantil.

Es fundamental la existencia de protocolos de detección temprana y derivación en situaciones de riesgo y desprotección con menores y sus familias. Por este motivo, el presente protocolo, forma parte de una de las acciones fundamentales en la intervención inicial, orientada a habilitar los mecanismos de apoyo necesarios que eviten el desarrollo de situaciones graves de negligencia.

La actuación de las entidades locales en este punto es clave, convirtiéndose en actores protagonistas de la intervención familiar y social, por lo que es fundamental establecer canales ágiles y rápidos de coordinación intermunicipal.

El texto que encontrareis a continuación es un paso más para lograr establecer una red de trabajo que permita actuar de forma conjunta en la protección de la infancia en la Comunitat Valenciana.

> La Consellera de Bienestar Social Asunción Sánchez Zaplana

Muchos de los menores en riesgo social provienen de familias de niveles socioeconómicos bajos y viven en condiciones de pobreza crónica, situación que repercute en su desarrollo cognitivo y socioemocional, pero, sobre todo, porque en este tipo de familias los padres suelen ser modelos no adecuados de autoestima.

Se ha demostrado que los menores que viven en esta situación presentan menor nivel de autoestima, aunque, unida a otras limitaciones más o menos relacionadas con aquella, como mayor retraso en el desarrollo cognitivo, mayores problemas de salud y autoeficacia, dificultades escolares y mayor incidencia de conductas antisociales. Los adolescentes que provienen de niveles socioeconómicos más bajos presentan una peor autoestima, en especial entre las mujeres.

Los menores en riesgo social provienen en la gran mayoría de casos de familias multiproblemáticas, que por su propio funcionamiento y dinámica comprometen el desarrollo integral del menor. La familia tiene un papel crucial en el desarrollo de la autoestima, ya que crea las bases para la adquisición de la identidad en el niño, influyendo en cómo éste se percibe a sí mismo.

Ante esta situación, resulta conveniente que tanto la legislación de ámbito estatal como autonómico y local, cuyas administraciones tienen competencia y actuaciones en común en materia de atención y protección de menores, una rápida y continua actuación e intercambio de información, para lo cual es necesario establecer canales ágiles, eficaces y eficientes que permitan la toma de decisiones más acertadas y convenientes.

De ahí, la necesidad del *Protocolo de Buenas Prácticas en la Coordinación entre Entidades Locales con menores en situación*

de riesgo que se publica a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Menor de la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

Por ello, es mi deseo, como Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que éste Protocolo contribuya al restablecimiento o consolidación de la vinculación de los menores con su entorno, y sirva, además, para desarrollar su conciencia cívica y promover su participación activa en la vida del municipio, fomentando el respeto a los derechos y libertades fundamentales recogidos en nuestra Constitución.

La Presidenta de la FVMP Elena Bastidas Bono

Protocolo de buenas prácticas en la coordinación entre entidades locales con menores en situación de riesgo

1. Introducción5	5
2. Situaciones susceptibles de derivación entre entidades locales9)
2.1. Comunicaciones a realizar por las entidades locales	
durante la detección, valoración e intervención10)
2.2. Comunicaciones a realizar por las entidades locale durante una situación de urgencia13	
2.3. Comunicaciones a realizar por las entidades locales e cualquier momento del procedimiento en supuestos o traslado del menor a otro municipio14	de
3. Procedimiento de derivación entre entidades locales 16	ó
4. Protección de datos18	3
5. Anexos19)
Anexo 1. Modelo de comunicación apertura de expedien de protección de menores al EMSSG de residencia de otro familiares	0S
Anexo 2. Comunicación situación de riesgo tras actuación de medidas de urgencia	
Anexo 3. Derivación del Plan de Intervención Familiar (PI en casos de traslado de la unidad familiar por cambio domicilio	de
Anexo 4. Comunicación recepción de la información actuaciones a realizar24	-

1. Introducción

La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, regula en el artículo 151 la colaboración interadministrativa, y, entre otras previsiones, establece en el punto 2, apartado b), que en cumplimiento de las actuaciones de prevención, atención, protección e inserción de menores, todas las Administraciones están obligadas a cooperar con los recursos disponibles en las actuaciones de prevención y de detección e intervención en las situaciones de riesgo y desamparo.

Por otra parte el artículo 93 de la citada Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, define la situación de riesgo como "aquella en la que, a causa de circunstancias personales o familiares del menor, o por la influencia de su entorno, se ve perjudicado su desarrollo personal o social de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo y la asunción por la Generalitat de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de las Administraciones competentes, a través de los distintos servicios de apoyo a la familia y al menor."

En el mismo sentido se establece el concepto de riesgo en el artículo 15 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 28/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Asimismo el artículo 16 del citado Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del M enor en la Comunitat Valenciana, establece que son situaciones de riesgo las siguientes:

- "1. La negligencia en la atención física, psíquica o educativa del menor por parte de sus padres, tutores o guardadores, siempre y cuando las omisiones en el cuidado de aquél sean esporádicas y leves.
- 2. La utilización del abuso físico o emocional, siempre y cuando no se produzcan episodios graves de maltrato y/o no haya un patrón crónico de violencia en la dinámica relacional familiar
- 3. Aquellas potencialmente perjudiciales para el desarrollo físico, psíquico y emocional en las que el menor tiene una satisfactoria y adecuada relación con alguno de los miembros de la familia, o bien una edad y un estatus físico, cognitivo, emocional o temperamental que reduce su vulnerabilidad ante las mismas.
- 4. Aquellas de precariedad, dificultad de afrontamiento de la realidad social, dificultades parentales y relacionales, u otras potencialmente perjudiciales para el menor, en las que se cuenta con el consentimiento y colaboración de los padres, tutores o cuidadores para su superación, pudiéndose abordar las mismas desde los recursos generales disponibles en la comunidad, así como con recursos especializados que se puedan llevar a cabo con la familia sin necesidad de asumir la tutela del menor.
- 5. Cualesquiera otra situación que produzca en el menor un perjuicio en su desarrollo físico o psíquico, pero cuya magnitud se considere inferior al derivado para el mismo si se asumiera la tutela por ministerio de la Ley".

Conforme al artículo 147.1.d) de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 17 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, corresponde a las entidades locales la competencia para apreciar e intervenir en situaciones de riesgo y ejecutar las medidas de apoyo familiar adoptadas con el objeto de disminuir o erradicar los factores que las provocan, así como realizar el seguimiento de la evolución del menor en la familia.

Esta competencia de las Entidades Locales ante situaciones de riesgo se ejerce por los Equipos Municipales de Servicios Sociales Generales (EMSSG). Para ello el EMSSG debe elaborar un Plan de Intervención Familiar, en el que se recogen las actuaciones necesarias para superar tal situación. Dicho plan constituye una potente herramienta de coordinación e intercambio de información entre los diferentes agentes implicados en la intervención familiar.

Asimismo constituye una buena herramienta para la prevención, la coordinación de los diferentes agentes sociales intervinientes ante una situación de riesgo, lo cual permite crear una red de recursos sociales próxima y conectada entre sí.

Por todo ello se considera fundamental impulsar el desarrollo de los Planes de Intervención Familiar así como la coordinación entre Entidades Locales, con la finalidad de dar continuidad a los mismos.

Asimismo el artículo 92.3 de la la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, establece que "La

Generalitat dispondrá de protocolos de detección temprana y derivación en situaciones de riesgo y desprotección con menores y sus familias".

Es en el marco de esta derivación donde se hace imprescindible la existencia de unas prácticas profesionales facilitadoras de la coordinación rápida entre las entidades intervinientes.

Por ello, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152.2 de la citada Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, que establece que la Administración de la Generalitat ejercerá funciones de coordinación sobre la gestión de las Entidades Locales que realicen actuaciones en materia de atención y protección de menores, se elabora este documento en el que se establecen unas pautas para el buen funcionamiento en la coordinación entre Entidades Locales con menores en situación de riesgo.

2. Situaciones susceptibles de derivación entre entidades locales

Este protocolo de buenas prácticas para la coordinación entre Entidades Locales con menores en situación de riesgo se desarrolla teniendo en cuenta lo dispuesto tanto en el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, como en el manual *El papel del ámbito social en el abordaje de situaciones de desprotección infantil*, publicado por la Conselleria de Bienestar Social.

En el desarrollo de la intervención realizada por el Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales (EMSSG) nos podemos encontrar con diversas situaciones que requieren el intercambio rápido y continuo de información con otros Equipos. Es por ello que resulta necesario establecer canales ágiles y claros entre ambos, de forma que la información sea útil para la toma de decisiones posteriores.

Por otro lado, la actuación descrita puede desembocar en situaciones en las que la intervención social municipal no es suficiente y requiere necesariamente la adopción de medidas por parte de la Administración Autonómica.

La propuesta de cualquier medida de protección debe estar suficientemente justificada, evidenciando la elaboración de todo un trabajo previo de la situación de riesgo desarrollado con la unidad familiar que atiende al menor.

La coordinación y comunicación previa entre Entidades Locales puede constituir un elemento más de justificación del desarrollo de todo un plan unificado de intervención, que evidencie en determinados casos la necesidad de introducir nuevos elementos de protección que no correspondan al ámbito competencial municipal.

Si ha existido una coordinación e intercambio de información previa entre Entidades Locales, y aún en los casos de existir traslado de domicilio del menor o la familia en el desarrollo de esta fase, es posible realizar una derivación completa y coordinada a la Generalitat, de forma que logremos reducir plazos y agilizar la toma de decisiones. Es el caso de las propuestas de acogimiento familiar con familia extensa que no resida en el mismo municipio que el menor, o el caso de progenitores que residan en diferentes municipios.

2.1. Comunicaciones a realizar por las Entidades Locales durante la detección, valoración e intervención

El desarrollo de las actuaciones por parte de las Entidades Locales ante la situación de riesgo de un menor serán agrupadas en las siguientes fases:

- Fase de detección
- Fase de valoración y toma de decisiones
- Fase de intervención y seguimiento

A pesar de resultar fases diferenciadas con actividades asociadas a cada una de ellas, el modelo de comunicación utilizado en todos los casos corresponde al Anexo 1, Modelo de comunicación apertura de expediente de protección de menores al EMSSG de residencia de otros familiares.

Fase de detección

Con anterioridad a la iniciación del expediente de protección de menores por el EMSSG, podrá haber un periodo de información previa con el fin de determinar la existencia de indicios de desprotección.

Es en este momento donde resulta fundamental realizar una completa recogida de información que nos permita atender todas las casuísticas familiares posibles. Así es preciso poner especial atención en situaciones tales como:

- Progenitores que no conviven juntos, separados, divorciados, localización de ambos y situación judicial respecto del menor (posible auto de divorcio, convenio regulador, ...). Y ello aunque la demanda ante el EMSSG tan solo se haya presentado por uno de los dos progenitores.
- Genograma familiar, que recoja la máxima información posible sobre la localización de la familia extensa más cercana al menor (domicilio, teléfono, etc.).
- Presencia de hermanos/as del menor en otras unidades familiares.

Tras la recepción de dicha información por parte del EMSSG, se procederá, tras una primera valoración, a comunicar la apertura del expediente de protección de menores al EMSSG del lugar de residencia de otros familiares relacionados con el caso (progenitor, familia extensa, hermanos/as, etc...), desarrollado en el Anexo 1. Esta comunicación tendrá el objetivo de coordinar la actuación de ambos Equipos, de forma que la respuesta otorgada al caso así como la intervención programada sea conjunta.

Fruto de dicha coordinación, cabe la posibilidad de que el EMSSG de la Entidad Local receptora de la comunicación disponga

de expediente abierto de la unidad familiar de intervención, por lo que podría disponer de información relevante para la intervención del nuevo FMSSG.

Fase de valoración y toma de decisiones

En esta fase se procederá a recoger toda la información que se estime necesaria para el estudio y valoración de la situación de riesgo.

Es fundamental esa información en los casos de no convivencia de los progenitores, en aquellos en que el menor resida con otro familiar (abuelos, tíos, hermanos,...), así como en los supuestos que la medida vaya a ser un acogimiento familiar con familia extensa. Especialmente si los diferentes núcleos familiares o de referencia residen en localidades distintas. En estos casos, es preciso establecer una labor coordinada entre ambos Equipos, para el intercambio mutuo de información. A través de esta coordinación se puede lograr una mayor agilidad en el procedimiento, recabando los documentos necesarios por ambos equipos (consentimientos de todas las partes, valoración de aptitud de la familia propuesta, etc.).

Fase de intervención y seguimiento

Durante esta fase es fundamental la coordinación continua entre todos los EMSSG con la finalidad de lograr la plena implicación y responsabilidad de la unidad familiar en la intervención.

Para ello resultan fundamentales los diferentes canales de comunicación e intercambio creados (comisiones, grupos de trabajo, documentos técnicos, plan de intervención familiar, etc.). Al respecto pueden destacarse los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores de la Comunitat Valenciana, creados por el Decreto 62/2012, de 13 de abril, del Consell.

Las comisiones de coordinación que regula el citado Decreto tienen como finalidad primordial la de "colaborar en la detección, notificación e investigación de las situaciones de riesgo", así como "en la consecución de los objetivos del Plan de Intervención Familiar".

El artículo 5 de dicha norma contempla la posibilidad de crear comisiones de coordinación en el ámbito de la protección de menores en situación de riesgo, de carácter supramunicipal o comarcal. Lo cual convierte a estos órganos en herramientas fundamentales para la transmisión de información entre las Entidades Locales.

Como resultado de la coordinación entre las Entidades Locales se consigue elaborar y desarrollar un Plan de Intervención Familiar unitario y una clara definición de las funciones asignadas a todos los agentes sociales implicados.

2.2. Comunicaciones a realizar por las Entidades Locales durante una situación de urgencia

En el supuesto de encontrarse ante una situación de urgencia, sin perjuicio de las actuaciones precisas para la implantación de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del menor, será imprescindible una buena comunicación entre todas las Entidades Locales implicadas en el desarrollo del caso

Para ello es imprescindible la derivación inmediata de la información recopilada por el EMSSG a una nueva Entidad Local, en el caso de traslado de la familia que se encuentre en esta situación.

En el caso de existir familia extensa residiendo en otro municipio que pueda resultar de interés para la toma de decisiones sobre el caso, la comunicación a la Entidad Local se podría realizar tras haber tomado las medidas de urgencia precisas (comunicación a los servicios territoriales, traslado a centro hospitalario, etc.) desarrollado en el Anexo 2. Dicha comunicación tendrá por objeto agilizar la recopilación de información y documentación necesaria para una rápida resolución del expediente de protección, de forma que se evite una prolongación innecesaria del mismo que cause perjuicio al menor

2.3 Comunicaciones a realizar por las Entidades Locales en cualquier momento del procedimiento en supuestos de traslado del menor a otro municipio

En cualquier fase del proceso se puede producir un traslado de la unidad familiar del menor, de forma que se produzca un cambio de domicilio a otra Entidad Local. En estos casos es fundamental proceder a realizar inmediatamente derivación de la información a la nueva Entidad Local receptora del menor.

Para ello resultara imprescindible el traslado del Plan de Intervención Familiar (PIF) diseñado con la unidad familiar del menor siguiendo el modelo establecido en el Anexo 3, siendo preciso indicar el grado de desarrollo del mismo, objetivos alcanzados, objetivos pendientes de desarrollo, etc.

En el caso de que el traslado se produzca en la fase de detección (previa al diseño del PIF), se procederá a derivar la demanda presentada por la unidad familiar, así como la información recogida hasta ese momento.

Si no existiere elaborado el Plan de Intervención Familiar y las actuaciones se han reducido a una orientación y seguimiento del caso, deberá procederse de idéntica forma, todo para asegurar que la información que se dispone se transmitida al Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales de destino del menor, y favorezca la intervención, seguimiento y protección del menor.

El procedimiento a seguir ante estas comunicaciones se desarrolla de forma más pormenorizada en el punto 3 de este Protocolo.

3. Procedimiento de derivación entre entidades locales

En el caso de que el EMSSG perteneciente a la Entidad Local de residencia de la unidad familiar de intervención tenga conocimiento del traslado de un menor sobre el que se está interviniendo, o de algunos miembros de la familia a otra localidad, procederá a iniciar el procedimiento de comunicación y, en su caso, derivación oportuno.

Esta comunicación deberá realizarse tanto si se produce empadronamiento en la Entidad Local receptora, del menor, de los progenitores, de la familia extensa con la que pueda convivir el menor, o del guardador de hecho del menor, como sin que se haga efectivo la inscripción en el padrón.

A estos efectos de comunicación, se asemejarán situaciones como: matriculación escolar del menor en un centro escolar de la localidad, asignación de un médico en el centro de salud de la localidad, etc.

El conocimiento de estos hechos pueden proceder de cualquier agente interviniente sobre el menor (SEAFI, centro escolar, centro de salud, hospital, centro de día, policía local, etc.).

El procedimiento contemplará las siguientes actuaciones sucesivas:

1º. Remisión por parte del EMSSG de la Entidad Local cedente al EMSSG de la Entidad Local receptora, de todos los antecedentes necesarios del caso. Fundamental resulta la remisión del Plan de Intervención Familiar, en el caso de existir. El original de dicho documento permanecerá en el equipo autor del mismo. Anexo 3.

- 2º. Estudio por parte de la Entidad Local receptora de la situación del caso.
- 3º. Comunicación de la Entidad Local receptora a la Entidad Local cedente, de que se ha recibido la información y de las actuaciones que van a proceder a realizar, ajustado el modelo establecido en el Anexo 4.
- 4º.Comunicada la continuidad del caso por parte de la Entidad Local receptora, la Entidad Local cedente podrá proceder a archivar el expediente si en su localidad no ha quedado ningún miembro de la unidad familiar.
- 5º. Resulta recomendable la realización de reuniones y comisiones de trabajo donde estén representados miembros de ambos municipios implicados, con la finalidad de intercambiar y completar la información disponible, así como para coordinar actuaciones en el caso de que existan familiares en ambos municipios.

En el caso de tratarse de un traslado provisional y/o existir una previsión de retorno del menor, la Entidad Local de origen mantendrá vigentes las medidas de apoyo familiar y seguimiento, si bien remitirá a la de destino los antecedentes del caso y se coordinará con ella, a efectos de llevar un seguimiento de la situación del menor.

Compete a la Entidad Local de origen, en todo caso, determinar si el traslado pierde su carácter provisional o si ya no existe previsión de retorno.

4. Protección de datos

Ante cualquier tratamiento de datos de carácter personal o creación de ficheros o cesión, se garantizará por las entidades locales el respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y a la demás normativa de protección de datos que sea de aplicación.

5. Anexos

- Anexo 1. Modelo de comunicación apertura de expediente de protección de menores al EMSSG de residencia de otros familiares
- Anexo 2. Comunicación situación de riesgo tras actuación de medidas de urgencia
- Anexo 3. Derivación del Plan de Intervención Familiar (PIF) en casos de traslado de la unidad familiar por cambio de domicilio
- Anexo 4. Comunicación recepción de la información y actuaciones a realizar

Anexo 1. Modelo de comunicación apertura de expediente de protección de menores al EMSSG de residencia de otros familiares

Ayuntamiento de Dirección Teléfono de contacto				
Se comunica la apertura de expediente de riesgo respecto del menor (Nombre del menor)				
Adjuntamos la siguiente documentación: (Adjuntar los documentos que refieren los datos de los progenitores, así como los que refieran la existencia de familiares que residen en la otra localidad: Nombre y apellidos, DNI y datos de localización del familiar que reside en su localidad [hermano/a, abuelos, tíos/as, primos/as, etc.])				
Asimismo se solicita nos remitan aquellos datos o información que dispongan y sea de utilidad para la completa y correcta instrucción del expediente del menor referido. Atentamente				
En , de .				
(Firma del responsable de la Entidad local derivante)				

Anexo 2. Comunicación situación de riesgo tras actuación de medidas de urgencia

Ayuntamiento de				
Dirección				
Teléfono de contacto				
Se comunica la actuaciones de urgencia respecto del menor (Nombre del menor)				
(Nombre del menor) por parte del equipo municipal de servicios sociales perteneciente a la entidad local de (Localidad)				
Las actuaciones desarrolladas con la finalidad de prestar la atención inmediata referida son: (Breve descripción de los datos referidos a las actuaciones llevadas a cabo; por ejemplo: comunicación a los servicios territoriales, traslado a centro hospitalario, etc. Adjuntar, cuando proceda, parte de lesiones, informe médico de urgencias, diligencia policial, hoja de notificación, etc.).				
De la información contenida en el expediente se notifica la existencia de familiares que residen en su localidad, siendo los mismos: Nombre y apellidos, DNI y datos de localización del familiar que reside en su localidad (hermano/a, abuelos, tíos/as, primos/as, etc.)				
Con la finalidad de agilizar la recopilación de información y documentación necesaria para una rápida resolución del expediente de protección, se solicita nos comuniquen los datos que disponen de dichas personas. Atentamente				
En , de .				
(Firma del responsable de la Entidad local derivante)				

Anexo 3. Derivación del Plan de Intervención Familiar (PIF) en casos de traslado de la unidad familiar por cambio de domicilio

Ayuntamiento de
Dirección
Teléfono de contacto
Se comunica el traslado de la unidad familiar objeto de intervención en situación de riesgo respecto del menor (Nombre del menor)
En fechase recibe información en el equipo municipal por la que se notifica el traslado de la unidad familiar a la localidad de: (Datos de localización nuevos de la unidad familiar)
Consta en el expediente Plan de Intervención Familiar (PIF) de fecha(se adjunta copia), siendo desarrollado parcialmente, de forma que las actuaciones y objetivos desarrollados son: (Breve descripción de los objetivos desarrollados con la unidad familiar, así como los recursos y programas implementados con los mismos. Indicación expresa de los apartados que no han podido desarrollarse o han sido incumplidos).
Lo cual se pone en su conocimiento, a efectos de coordinar la actuación de ambos Equipos, de forma que se pueda dar continuidad a la respuesta otorgada al caso. Atentamente
En , de .
(Firma del responsable de la Entidad local derivante)

Anexo 4. Comunicación recepción de la información y actuaciones a realizar

Ayuntamiento de
Dirección
Teléfono de contacto
Recibida notificación en este servicio en fechapor
parte del Equipo Municipal de Servicios Sociales de la localidad
dereferente al menor (Nombre del menor sobre el que se
informa)procedemos
a indicar la recepción de dicha comunicación, de forma que da
lugar al desarrollo de las siguientes actuaciones:
(Breve descripción de las actuaciones previstas a realizar o ya realizadas:
apertura de expediente, valoración de aptitud de la familia, recogida de
comparecencias, informe, etc. Así como la información o documentación de la que se disponga).
ta que se disponga).
Atentamente
En , de .
·
(Firma del responsable de la Entidad local derivante)
,